



ORDEN DE EMERGENCIA N.º 1

En relación con la prevención de la propagación del COVID-19 y el requerimiento de uso de cubiertas de tela para la cara en ciertas situaciones

CONSIDERANDO, que el 30 de julio de 2020, emití la Orden Ejecutiva N.º 82, declarando una Emergencia de Salud Pública para combatir la propagación incontrolada de COVID-19 en todo el Estado de Wisconsin;

CONSIDERANDO, que el 26 de julio de 2020, el Grupo de Trabajo en respuesta al COVID-19 del Presidente de los EE. UU. recomendó que Wisconsin considerara adoptar el uso obligatorio de cubiertas de tela para la cara en todo el estado debido al creciente número de casos confirmados de COVID-19;

CONSIDERANDO, que las cubiertas de tela para la cara son una forma comprobada y efectiva de reducir la propagación del COVID-19 sin tener un impacto significativo en la vida cotidiana de las personas;

CONSIDERANDO, que los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) han solicitado a los estadounidenses que utilicen cubiertas de tela para la cara, y que el director de los CDC declaró: “las cubiertas de tela para la cara son una de las armas más poderosas que tenemos para frenar y detener la propagación del virus, especialmente cuando se utiliza de manera universal dentro de un entorno comunitario. Todos los estadounidenses tienen la responsabilidad de protegerse a sí mismos, a sus familias y a sus comunidades”;

CONSIDERANDO, que la investigación científica ha demostrado que la probabilidad de transmisión del virus durante la exposición entre una persona infectada con COVID-19 y una persona no infectada es del 17.4 por ciento si no se utiliza una cubierta de tela para la cara, y del 3.1 por ciento cuando se utiliza cubierta de tela para la cara;

CONSIDERANDO, que según el modelo del University of Washington’s Institute for Health Metrics and Evaluation (Instituto para la Métrica y Evaluación de la Salud de la Universidad de Washington), se estima que requerir el uso de cubiertas de tela para la cara en Wisconsin podría salvar más de 500 vidas para el 1 de octubre si el 95 por ciento de los residentes de Wisconsin usara cubierta de tela para la cara en lugares públicos;

CONSIDERANDO, que los estados de todo el país han reconocido la importancia y la efectividad de las cubiertas de tela para la cara y 31 estados han implementado medidas para requerir el uso de cubiertas de tela para la cara en diferentes entornos, incluidos: Alabama, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Indiana, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Montana, Nevada, New Jersey, New Mexico, New York, North Carolina, Ohio, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, Texas, Vermont, Virginia, Washington y West Virginia;

CONSIDERANDO, que Wisconsin debe hacer lo que corresponda para detener la propagación del COVID-19 en los Estados Unidos, que está liderando el mundo en casos y muertes por COVID-19;

CONSIDERANDO, que el COVID-19 no es solo una amenaza para la salud pública, sino también para nuestra economía;

CONSIDERANDO, que el uso generalizado de cubiertas de tela para la cara disminuirá la propagación del COVID-19, permitiendo que la economía de Wisconsin avance al permitir que las empresas puedan permanecer abiertas y que haya empleos disponibles;

CONSIDERANDO, que se solicita a todos los habitantes de Wisconsin a unirse al esfuerzo colectivo para detener el impacto devastador del COVID-19 mediante el uso de cubiertas de tela para la cara, a no hostigar ni amenazar a los habitantes de Wisconsin que utilicen una cubierta de tela para la cara y a mostrar paciencia y compasión por aquellos que no pueden utilizar una cubierta de tela para la cara de manera segura;

CONSIDERANDO, que “Nuestra Constitución confía de manera especial ‘la seguridad y la salud de las personas’ a los funcionarios políticamente responsables de los Estados ‘de vigilar y proteger’” *S. Bay United Pentecostal Church vs Newsom*, 140 S. Ct. 1613, (Mem)-1614 (2020) (cita de *Jacobson vs. Massachusetts*, 197 U.S. 11, 38 (1905));

CONSIDERANDO, que la Sección 323.12(4)(b) de los Estatutos de Wisconsin autoriza al Gobernador a emitir “las órdenes que considere necesarias para garantizar la seguridad de las personas y la propiedad” durante una emergencia; y

CONSIDERANDO, que basado en la información provista por funcionarios de salud pública locales y estatales, profesionales médicos y líderes del área de negocios, he determinado que es necesario requerir el uso de cubiertas de tela para la cara en todo el estado de Wisconsin para proteger a las personas del COVID-19.

POR TANTO, YO, TONY EVERS, Gobernador del Estado de Wisconsin, por la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes de este estado, y específicamente la Sección 323.12 de los Estatutos de Wisconsin, por la presente ordeno lo siguiente:

1. DEFINICIONES.

- a. “Espacio cerrado” significa un espacio confinado abierto al público donde las personas se congregan, lo que incluye, entre otros, bares al aire libre, restaurantes al aire libre, taxis, transporte público, vehículos de transporte compartido y estructuras en los parques al aire libre.
- b. “Cubierta de tela para la cara” significa una pieza de tela u otro material que se utiliza para cubrir por completo el área de la nariz y la boca. Una “cubierta de tela para la cara” incluye, entre otros, un pañuelo, una mascarilla de tela para la cara, una mascarilla desechable o de papel, una bufanda cerrada para el cuello o una cubierta de tela para la cara por costumbre religiosa. Una “cubierta de tela para la cara” no incluye protectores faciales, mascarillas de malla, mascarillas con agujeros o aberturas, o respiradores.
- c. “Distanciamiento físico” significa mantener al menos seis pies de distancia de otras personas que no son miembros de su hogar o unidad de vivienda.

2. CUBIERTA DE TELA PARA LA CARA REQUERIDA. Toda persona, de cinco años o más, deberá usar una cubierta de tela para la cara en Wisconsin cuando apliquen las siguiente dos condiciones:

- a. La persona se encuentra en un espacio interior o en un espacio cerrado, que no sea en una residencia privada; y
- b. Otra persona o personas que no son miembros de su hogar o unidad de vivienda están presentes en la misma habitación o espacio cerrado.

Se recomienda encarecidamente el uso de cubiertas de tela para la cara en todos los demás entornos, incluso en exteriores, cuando no es posible mantener el distanciamiento físico.

3. EXCEPCIONES

- a. Cualquier persona que esté obligada a usar una cubierta de tela para la cara, se puede quitar la cubierta de tela para la cara en las siguientes situaciones:
 - i. Mientras come o bebe.
 - ii. Mientras se comunica con alguien sordo o con problemas de audición con quien no es posible comunicarse por otros medios.
 - iii. Mientras recibe un servicio que requiera quitarse de manera temporal la cubierta de tela para la cara, como servicios dentales.
 - iv. Mientras duerme.
 - v. Mientras nada o cumple funciones como salvavidas.
 - vi. Mientras una sola persona habla activamente en una presentación religiosa, política, mediática, educativa, artística, cultural, musical o teatral para el público, la persona puede quitarse la cubierta de tela para la cara. Mientras no esté utilizando la cubierta de tela para la cara, la persona debe permanecer en todo momento al menos a 6 pies de distancia de todas las demás personas.
 - vii. Mientras realiza un trabajo donde usar una cubierta de tela para la cara podría crear un riesgo para la persona, según lo determinan las pautas de seguridad del gobierno.
 - viii. Cuando sea necesario para confirmar la identidad de la persona, lo que incluye cuando ingresa a un banco, cooperativa de crédito u otra institución financiera.
 - ix. Cuando las leyes o regulaciones federales o estatales prohíban usar una cubierta de tela para la cara.
- b. De acuerdo con las [pautas de los CDC](#), las siguientes personas están exentas del requisito de uso de cubierta de tela para la cara de la Sección 2:
 - i. Se alienta a los menores entre 2 y 5 años a usar una mascarilla cuando no es posible mantener el distanciamiento físico. Los CDC no recomiendan el uso de mascarillas para niños menores de 2 años.
 - ii. Personas con problemas respiratorios.
 - iii. Personas que están inconscientes, incapacitadas o que no son capaces de quitarse la cubierta de tela para la cara sin ayuda.

- iv. Personas con condiciones médicas, discapacidad intelectual o del desarrollo, afecciones de salud mental u otras sensibilidades sensoriales que no permiten que la persona use una cubierta de tela para la cara.
- v. Individuos encarcelados. El Wisconsin Department of Corrections (Departamento del Sistema Correccional de Wisconsin) continuará cumpliendo con los protocolos establecidos ante el COVID-19 para garantizar la salud y seguridad de su personal y las personas bajo su cuidado. Se recomienda encarecidamente que los gobiernos locales mantengan o establezcan protocolos en respuesta al COVID-19 para garantizar la salud y la seguridad de su personal y las personas bajo su cuidado.

4. ASPECTOS LEGISLATIVOS Y JUDICIALES. Las instalaciones u oficinas estatales bajo el control de la Legislatura del Estado de Wisconsin o la Corte Suprema de Wisconsin están exentas de esta orden. La Legislatura del estado de Wisconsin y la Corte Suprema de Wisconsin pueden establecer pautas para el uso de cubiertas de tela para la cara que sean consistentes con las necesidades específicas de sus respectivas ramas del gobierno.

5. PROTECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS. Para proteger el limitado suministro de mascarillas N95 y otros suministros de grado médico, se solicita a las personas que se abstengan de usar dichos suministros en lugar de cubiertas de tela para la cara.

6. ÓRDENES LOCALES. Esta Orden reemplaza a cualquier orden local que sea menos restrictiva. Los gobiernos locales pueden emitir órdenes más restrictivas que esta Orden.

7. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN Esta orden se puede hacer cumplir por medio de la confiscación civil de no más de \$200. Sección 323.28, Estatutos de Wisconsin.

8. DIVISIBILIDAD. Si se considera inválida alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena vigencia y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

9. DURACIÓN. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 a.m. del sábado 1 de agosto de 2020. Esta orden finalizará el 28 de septiembre de 2020, o por medio de una orden de emergencia subsiguiente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Firmo este documento y estampo el Gran sello del Estado de Wisconsin. Expedido en el Capitolio de la ciudad de Madison el día treinta de julio del año dos mil veinte.

TONY EVERS
Gobernador